

RESOLUCIÓN No 3266 (Tunja, 74 AGO 2011

Por el cual se Adiciona al Artículo 10°, un Parágrafo, de la Resolución 4087 de 2010 «por la cual se expide y adopta el Manual de afiliaciones y Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UNISALUD – UPTC».

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992, y en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la ley 647 de 2001, Acuerdo 063 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implemento el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante 063 de 2007.

Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma.

Que el Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General de la Universidad, en su Artículo 16 establece que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en su artículo 22 define las funciones del Rector, en especial la consagrada en literal c.

Que dando cumplimiento al Acuerdo 063 de 2007 la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, aprobó en Acta No. 05 con fecha de octubre 22 de 2010 el manual de afiliación y la prestación de los Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD UPTC.

Que la Resolución 4087 de 2010 Expide y Adopta el Manual de afiliaciones y Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UNISALUD – UPTC.

Que se hace necesario incluir un parágrafo al Artículo 10, de la Resolución 4087 de 2010, en donde se determine el procedimiento de afiliación de los pensionados a UNISALUD UPTC.

Que dando cumplimiento al numeral I del Artículo 5 del Acuerdo 063 de 2007 la Junta Administradora de UNISALUD UPTC evaluó y recomendó en Acta No. 04 con fecha agosto 3 de 2011, para que sea expedido por Resolución Rectoral, la Adición al Artículo 10°, el Parágrafo 2° de la Resolución 4087 de 2010

En mérito de lo expuesto, el Rector de la UPTC

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adicionar al Artículo 10º, el Parágrafo 2º de la Resolución 4087 de 2010, el cual quedara así.

ARTICULO 10° MONTO DE LA COTIZACIÓN OBLIGATORIA. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados cotizantes a UNISALUD UPTC, será del doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. La cotización a cargo del empleador será del ocho punto cinco por ciento (8.5%) y a cargo del





3266

empleado el cuatro por ciento (4%). Un uno punto cinco por ciento (1.5%) de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía, dentro de los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 1º: En el caso del cotizante pensionado o sustituto pensional, el once (11%) estará a su cargo.

Parágrafo 2º. Los servidores públicos docentes, los servidores públicos no docentes, los trabajadores oficiales que hayan solicitado su inclusión en nómina pensional podrán a su elección, mantener la calidad de afiliados a Unisalud mientras obtienen el reconocimiento pensional, para lo cual:

1. El afiliado deberá comunicar por medio escrito a la Dirección de UNISALUD, su intención inequívoca de mantener la calidad de afiliado a UNISALUD hasta que le sea reconocida la pensión y manifestar que efectuará personalmente las cotizaciones pertinentes durante ese periodo. Obligatoriamente, deberá anexar a la comunicación, prueba documental en la que conste la radicación de solicitud pensional ante la respectiva administradora de pensiones. 2. El afiliado deberá efectuar directamente a UNISALUD el aporte sobre el ultimo ingreso base de cotización correspondiente en forma mensual y anticipada; sin embargo, podrá reclamar posteriormente la devolución de esos dineros en el caso que la administradora de pensiones efectúe la cancelación de dichos valores a Unisalud, al momento del pago pensional. 3. Posterior a la comunicación del afiliado, UNISALUD facilitará el acceso del afiliado para que realice las cotizaciones y se le preste normalmente el servicio durante el periodo cotizado.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja, a los

7 4 AGO 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ RECTOR

Proyecto: Sandra Maritza Contreras Reviso: Oficina Jurídica

